REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ANAYIBE RODRIGUEZ ESPINOSA
DDO: COLPENSIONES – PORVENIR S.A.
RAD.: 2022-147

Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

CONSTANCIA SECRETARIAL

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que el auto que aprobó la liquidación de costas, no fue objeto de recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 366, numeral 5° del Código General del Proceso.

SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 069

Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

ARCHIVENSE las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL

CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 21 de marzo de 2023

El auto anterior fue notificado por Estado N° **049**

Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ADRIANA PAOLA ALTAMAR ALTAHONA
DDO: ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED S.A.
RAD.: 76001310500920200037600

SECRETARIA

Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

Informo a la señora Juez, que a folios que anteceden, obran memoriales suscritos por el apoderado judicial de la parte actora, por medio del cual allega las diligencias de notificación adelantadas a la accionada **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A.S. ESIMED S.A.,** evidenciándose que las mismas no pudieron surtirse, por cuanto no reside en las direcciones a notificar.

De igual manera le hago saber que, el procurador judicial en mención, cual solicita se designe Curador Ad-Litem a la accionada en mención**,** toda vez que desconoce otra dirección a donde se pueda notificar. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO Nº 0675

Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede y estudiado nuevamente el plenario, se advierte que no reposa en el mismo, dirección alguna donde se pueda adelantar diligencia de notificación a la accionada **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A.S. ESIMED S.A.**

De igual manera, revisados los memoriales allegados por el apoderado judicial de la parte actora, se observa que no fue posible adelantar diligencia de notificación a la accionada **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A.S. ESIMED S.A.,** y de acuerdo a la manifestación realizada por el

mismo, de no conocer dirección o domicilio donde se le pueda notificar, se hace necesario emplazar y designar Curador Ad-Litem a la integrada como litis en mención.

Conforme a lo anterior, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1.- De conformidad con lo establecido en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y el artículo 108 del Código General del Proceso, se ordena el **EMPLAZAMIENTO** a la accionada **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A.S. ESIMED S.A.,** el cual se efectuará mediante la inclusión de su nombre, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que las requiere, en la un listado que se publicará por una sola vez, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal y como lo dispone el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, que en su parte pertinente, establece: ***"Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito".***

El emplazamiento se considerará surtido, una vez hayan transcurrido quince (15) días después de la publicación del listado, advirtiendo a la sociedad emplazada, que se le ha nombrado Curador – Ad Litem, con quien se surtirá la notificación y se continuará el trámite del proceso hasta que comparezca al mismo.

2.- En aplicación de lo consagrado en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, el artículo 47 y el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, se designa como Curador Ad-Litem de la accionada **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A.S. ESIMED S.A.,** a la doctora PILAR ANDREA PEREZ PERDOMO**,** abogada titulada, quien ejerce habitualmente su profesión en esta ciudad.

Líbrese el correspondiente telegrama, comunicando esta determinación, y una vez comparezca la profesional del derecho, súrtase la notificación respectiva.

3.- FIJAR la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS MCTE. ($500.000),** como gastos provisionales de curaduría, a cargo de la parte actora, pago que podrá realizarse mediante consignación a órdenes del Juzgado o directamente al Auxiliar de la justicia y acreditarse en el expediente.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 21/03/2023

El auto anterior fue notificado por Estado N° 049

Secretaría:

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: LUIS ARIEL GALEANO AGUDELO
DDO.: INGENIO MARIA LUISA S.A. Y LISTOS S.A.S.
RAD.: 2020-00393

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Informo a la señora Juez, que a folio que antecede, obra respuesta al oficio número 0828 del 08 de marzo de 2023, por parte de la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA,** quien informa que a la fecha no se ha adelantado trámite alguno por la parte interesada, con el fin de que se practique dictamen de pérdida de la capacidad laboral al señor **LUIS ARIEL GALEANO AGUDELO.** Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 0674

Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede el Juzgado,

DISPONE

REQUERIR al doctor YOJANIER GOMEZ MESA, apoderado judicial de la parte actora, para que adelante ante la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA,** el trámite con el fin de que se practique el dictamen de pérdida de la capacidad laboral al señor **LUIS ARIEL GALEANO AGUDELO;** y posterior a ello, se sirva informe al Despacho, la gestión en mención.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 21/03/2023

El auto anterior fue notificado por Estado N° 049

Secretaría:

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: VÍCTOR HUGO PEÑA
DDO: PORVENIR S.A.
RAD: 2021-00123-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Informo a la señora Juez, que a folio que antecede, obra memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte actora, por medio del cual solicita se libre nuevamente los oficios que remiten al demandante **VICTOR HUGO PEÑA,** a la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA,** para que se le realice la calificación de pérdida de capacidad laboral. Lo anterior, teniendo en cuenta que a la fecha el mismo no se ha podido adelantar. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 0676

Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la constancia secretarial que antecede, y el memorial al cual se refiere, considera el Despacho, que en razón a que no se ha podido adelantar el trámite de calificación ante la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA,** a efectos de que se practique dictamen pericial de pérdida de capacidad laboral al señor **VICTOR HUGO PEÑA**, es procedente acceder a la petición realizada por la procuradora judicial de la parte actora, y en consecuencia el Juzgado,

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

LIBRESE NUEVAMENTE EL OFICIO que ordena **REMITIR** al demandante **VICTOR HUGO PEÑA**, a la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA**, para que se le realice la calificación de pérdida de capacidad laboral, estableciendo fecha de estructuración de la misma y su origen, para lo cual se remitirá la historia clínica del actor, que reposa en el presente proceso.

El oficio en mención, será remitido tanto a la citada Junta, como al accionante.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

L.M.C.P.

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 21/03/2023

El auto anterior fue notificado por Estado N° 049

Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: GRACIELA YARA
LITIS: LILIANA PATRICIA YARA RODRIGUEZ, YENITH YARA RODRIGUEZ Y JULIAN FERNANDO YARA RODRIGUEZ
DDO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
RAD.: 76001310500920210031 2-00

SECRETARIA

Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

Informo a la señora Juez, que a folios que anteceden obran memoriales suscritos por el apoderado judicial de la parte actora, por medio del cual manifiesta bajo la gravedad de juramento que desconoce dirección o domicilio donde se pueda notificar a los integrados como litisconsortes necesarios por activa **LILIANA PATRICIA YARA RODRIGUEZ, YENITH YARA RODRIGUEZ** y **JULIAN FERNANDO YARA RODRIGUEZ**, razón por la cual solicita realizar notificación, emplazando a los integrados como litis en mención. Pasa para lo pertinente

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO Nº 0673

Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia que antecede y los memoriales a los cuales se refiere, se observa que no fue posible adelantar diligencias de notificación a los integrados como litisconsortes necesarios por activa **LILIANA PATRICIA YARA RODRIGUEZ, YENITH YARA RODRIGUEZ** y **JULIAN FERNANDO YARA RODRIGUEZ,** y de acuerdo a la manifestación realizada por el apoderado judicial de la parte actora, de no conocer direcciones o domicilios donde se les pueda notificar, se hace necesario emplazar a los integrados como litis en mención.

Conforme a lo anterior, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1.- De conformidad con lo establecido en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y el artículo 108 del Código General del Proceso, se ordena el **EMPLAZAMIENTO** a los integrados como litisconsortes necesarios por activa **LILIANA PATRICIA YARA RODRIGUEZ, YENITH YARA RODRIGUEZ** y **JULIAN FERNANDO YARA RODRIGUEZ,** el cual se efectuará mediante la inclusión de sus nombres, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que las requiere, en la un listado que se publicará por una sola vez, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal y como lo dispone el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, que en su parte pertinente, establece: ***"Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito".***

El emplazamiento se considerará surtido, una vez hayan transcurrido quince (15) días después de la publicación del listado, advirtiendo a los emplazados, que se les ha nombrado Curador – Ad Litem, con quien se surtirá la notificación y se continuará el trámite del proceso hasta que comparezcan al mismo.

2.- En aplicación de lo consagrado en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, el artículo 47 y el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, se designa como Curador Ad-Litem de los integrados como litisconsortes necesarios por activa **LILIANA PATRICIA YARA RODRIGUEZ, YENITH YARA RODRIGUEZ** y **JULIAN FERNANDO YARA RODRIGUEZ,** a la doctora **ESTELA LEYTON HOYOS,** abogada titulada, quien ejerce habitualmente su profesión en esta ciudad.

Líbrese el correspondiente telegrama, comunicando esta determinación, y una vez comparezca la profesional del derecho, súrtase la notificación respectiva.

3.- FIJAR la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS MCTE. ($500.000),** como gastos provisionales de curaduría, a cargo de la parte actora, pago que podrá realizarse mediante consignación a órdenes del Juzgado o directamente al Auxiliar de la justicia y acreditarse en el expediente.

NOTIFIQUESE

La Juez

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 21/03/2023

El auto anterior fue notificado por Estado N° 049

Secretaría:

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: JANETH MUÑOZ SOTO
DDO: ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED SA.
RAD.: 76001310500920220017600

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

A Despacho de la señora Juez, haciendole saber, que la apoderada judicial de la parte actora, no ha dado cumplimiento a lo requerido a través de providencia que antecede, a efectos de que se sirva allegar las resultas de las diligencias de notificación adelantadas a la accionada **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A ESIMED S.A.**, con el fin de poder continuar con el trámite del presente proceso. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 0672

Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

REQUERIR NUEVAMENTE a la apoderada judicial de la parte actora, para que se sirva allegar las resultas de las diligencias de notificación adelantadas a la accionada **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A ESIMED S.A.**, conforme se dispuso a través de providencia que antecede, por esta Agencia Judicial, con el fin de que la accionada antes mencionada comparezca al presente proceso y se continúe con el trámite del mismo.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 21/03/2023

El auto anterior fue notificado por Estado N° 049

Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: AMPARO DE POBREZA - ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARÍA ESPERANZA ACOSTA
DDO: HANNA VALERIA GIL GARCÍA
RAD: 2022-00399-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Informo a la señora Juez, que la accionada **HANNA VALERIA GIL GARCIA,** no ha comparecido al presente proceso.

Así mismo le hago saber, que la apoderada judicial de la parte actora, no ha dado cumplimiento a lo requerido a través de providencia que antecede, con el fin de que allegue la diligencia de notificación adelantada a la demandada antes mencionada a través de AVISO. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 0670

Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

REQUERIR a la apoderada judicial de la parte actora, para que allegue la diligencia de notificación adelantada a la accionada **HANNA VALERIA GIL GARCIA**, con el fin de que comparezcan al presente proceso, conforme lo dispone el artículo 292 del Código General del Proceso y a efectos de evitar posibles nulidades procesales.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 21/03/2023

El auto anterior fue notificado por Estado N° 049

Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: COMPAÑÍA DE SERVICIOS COMERCIALES S.A.S. ATENCOM S.A.S.
DDO: SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SISTEMA AGROALIMENTARIO "SINALTRAINAL" Y GUSTAVO HORMAZA RAMOS
RAD.: 76001310500920220054800

SECRETARIA

Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

A Despacho de la señora Juez, haciéndole saber que obra en el expediente la respuesta a los oficios número 0339 y 0708 del 06 y 28 de febrero de 2023, por parte del **JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO Nº 0671

Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que antecede y estudiado nuevamente el plenario, el Despacho considera que se puede dar trámite a la solicitud realizada con anterioridad por el apoderado judicial de la parte actora, consistente en emplazar y designar Curador Ad-litem, al accionado **GUSTAVO HORMAZA RAMOS,** teniendo en cuenta que no fue posible adelantar diligencias de notificación al antes mencionado y se desconoce otra dirección donde se pueda realizar su notificación.

En virtud de la anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- ALLEGAR al expediente los documentos remitidos por parte del **JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA,** respecto al proceso con radicación 11001310502520190085600, que cursa en esa Agencia Judicial.

2.- De conformidad con lo establecido en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y el artículo 108 del Código General del Proceso, se ordena el **EMPLAZAMIENTO** a al accionado **GUSTAVO HORMAZA RAMOS,** el cual se efectuará mediante la inclusión de su nombre, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que las requiere, en la un listado que se publicará por una sola vez, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal y como lo dispone el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, que en su parte pertinente, establece: ***"Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito".***

El emplazamiento se considerará surtido, una vez hayan transcurrido quince (15) días después de la publicación del listado, advirtiendo al accionado emplazado, que se le ha nombrado Curador – Ad Litem, con quien se surtirá la notificación y se continuará el trámite del proceso hasta que comparezca al mismo.

3.- En aplicación de lo consagrado en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, el artículo 47 y el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, se designa como Curador Ad-Litem del accionado **GUSTAVO HORMANZA RAMOS,** a la doctora DAISSY ALIRA VALENCIA TENORIO**,** abogada titulada, quien ejerce habitualmente su profesión en esta ciudad.

Líbrese el correspondiente telegrama, comunicando esta determinación, y una vez comparezca la profesional del derecho, súrtase la notificación respectiva.

4.- FIJAR la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS MCTE. ($500.000),** como gastos provisionales de curaduría, a cargo de la parte actora, pago que podrá realizarse mediante consignación a órdenes del Juzgado o directamente al Auxiliar de la justicia y acreditarse en el expediente.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

L.M.C.P

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 21/03/2023

El auto anterior fue notificado por Estado N° 049

Secretaría:

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ANA PATRICIA MORA PATIÑO
LITIS: MARIA NURY MIRA ATEHORTUA
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 76001310500920220060600

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Informo a la señora Juez, que a folio que antecede, obra memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte actora, por medio del cual allega el resultado de la diligencia de notificacion adelantada a la integrada como litisconsorte necesaria por activa **MARIA NURY MIRA ATEHORTUA**, a traves de la empresa de correo certificado SERVIENTREGA S.A., evidenciandose que la misma no pudo surtirse, toda vez que la direccion a notificar es una zona de no cobertura del servicio, razon por la cual procedió a adelantar nuevamente la diligencia de notificacion en mencion, pero a través de la empresa de correo certificado 472 SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A., el dia 02 de marzo de 2023, para lo cual aporta copia de la guía número YP005293535CO.

De igual manera le hago saber a la señora Juez, informandole que a la fecha, la integrada como litisconsorte necesaria por activa MARIA NURY MIRA ATEHORTUA**,** no ha comparecido a notificarse del presente proceso. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 0669

Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia Secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, para que allegue certificación de la diligencia de notificación adelantada a la integrada como litisconsorte necesaria por activa **MARIA NURY MIRA ATEHORTUA,** en la cual se debe constatar el estado de la diligencia de notificación adelantada y debe de ser expedida por la empresa de correo certificado 472 SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 21/03/2023

El auto anterior fue notificado por Estado N° 049

Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: LEONOR ALICIA ZAMBRANO PEÑA
DDO: INSTITUTO OCULAR DE OCCIDENTE S.A.S.
RAD.: 76001310500920230003O-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

A Despacho de la señora Juez, haciendole saber que el accionado **INSTITUTO OCULAR DE OCCIDENTE S.A.S.,** no ha comparecido a notificarse de la presente acción.

De igual manera le informo, que el apoderado judicial de la parte actora, no ha dado cumplimiento a los requerimientos hechos a través de providencias que anteceden, a efectos de que se sirva allegar de manera completa la diligencia de notificación adelantada a la accionada antes mencionada, con el fin de poder continuar con el trámite del presente proceso. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 0668

Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia Secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

REQUERIR NUEVAMENTE al apoderado judicial de la parte actora, para que se sirva allegar de manera completa la diligencia de notificación adelantada al accionado **INSTITUTO OCULAR DE OCCIDENTE S.A.S.**, con el fin de que comparezcan al presente proceso a través de su representante legal o quien haga sus veces, conforme se le ha solicitado a través de providencias que anteceden y poder continuar con el trámite del presente proceso.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO CALI - V

LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 21/03/2023

El auto anterior fue notificado por Estado N° 049

Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: ELBA LUCIA GONZALEZ SARASTY
DDO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL U.G.P.P., CONSORCIO DE REMANENTES DE TELECOM PAR TELECOM CONFORMADA POR LA SOCIEDAD DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. FIDUCIARIA S.A. Y LA SOCIEDAD FIDUCIARIA POPULAR S.A. – PAR TELECOM HOY LIQUIDADAS Y TELEASOCIADAS
RAD: 2023-00067

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo del año dos mil veintitrés (2023)

Paso al despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado, procedente del Honorable **CONSEJO DE ESTADO – SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION SEGUNDA – SUBDIRECCION A**, quien declaró improcedente el recurso de apelación interpuesto por la parte actora, contra auto que declaró probada la excepción de falta de jurisdicción y competencia, proferido en audiencia del 10 de mayo de 2016, por parte del HONORABLE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 049

Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo del año dos mil veintitrés (2023)

1.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, remitido por el **CONSEJO DE ESTADO – SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION SEGUNDA – SUBDIRECCION A**, quien declaró improcedente el recurso de apelación interpuesto por la parte actora, contra el Auto que DECLARÓ PROBADA LA EXCEPCIÓN DE FALTA DE JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA, proferido en audiencia del 10 de mayo de 2016, por

parte del HONORABLE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA.

2.- OFICIAR al **PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION P.A.R. – TELECOM** y a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL U.G.P.P.,** para que en el término de **TRES (03) DÍAS,** se sirvan remitir al presente expediente, copia de la Resolución número 00100000-0785 del 28 de diciembre de 1998, expedida por TELECOM, así como copia autentica del oficio número SP-AP-11252 y 20938 del 22 de noviembre de 2012, emitido por e la CAJA DE PREVISION SOCIAL DE COMUNICACIONES CAPRECOM, documentos que, según se afirma, obran en el expediente administrativo a nombre de la señora **ELBA LUCIA GONZALEZ SARASTY,** identificada con cédula de ciudadanía número 31.133.974, pero no están glosados al proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 21/03/2023

El auto anterior fue notificado por Estado N° 049

Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARÍA ELENA VIVEROS
DDO: COLPENSIONES
Litis por Pasiva: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. – E.P.S. S.O.S. S.A. Y LUBIN TRUJILLO PEDRAZA.
RAD.: 2018-209

Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

CONSTANCIA SECRETARIAL

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que el auto que aprobó la liquidación de costas, no fue objeto de recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 366, numeral 5° del Código General del Proceso.

SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 071

Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

ARCHIVENSE las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
JUEZ
CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL

CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 21 de marzo de 2023

El auto anterior fue notificado por Estado N° **049**

Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: AMPARO PRADO DE LARRAHONDO
LITIS ANDRES MAURICIO LARRAHONDO PRADO, hijo inválido del fallecido, representado legalmente por LITIS: ELIZABETH LARRAHONDO PRADO.
Litis por activa: OFELIA DE JESÚS CARDENAS RESTREPO
DDO: COLPENSIONES
RAD.: 2013-544

Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

CONSTANCIA SECRETARIAL

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que el auto que aprobó la liquidación de costas, no fue objeto de recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 366, numeral 5° del Código General del Proceso.

Así mismo, que el mandatario judicial de la parte actora solicita copia auténtica de algunas piezas procesales, no obstante, no aporta la Estampilla Departamental Pro-Uceva.

SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 074

Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

1.- EXPÍDASE COPIA AUTÉNTICA de las piezas procesales solicitadas por el apoderado judicial de la parte accionante.

2.- Una vez se aporte por el peticionario, la Estampilla Pro-Uceva, **HÁGASE ENTREGA** por la Secretaría, de las copias correspondientes.

3.- Hecho lo anterior, **ARCHIVENSE** las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9º LABORAL DEL

CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 21 de marzo de 2023

El auto anterior fue notificado por Estado N° **049**

Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: GUILLERMO LEON VALENCIA HERNANDEZ
DDO: SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA S.A.
RAD.: 2018-373

Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

CONSTANCIA SECRETARIAL

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que el auto que aprobó la liquidación de costas, no fue objeto de recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 366, numeral 5° del Código General del Proceso.

SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 073

Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

ARCHIVENSE las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL

CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 21 de marzo de 2023

El auto anterior fue notificado por Estado N° **049**

Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ROSALBA LOZANO MONSALVE
DDO: COLPENSIONES
RAD.: 2020-434

Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

CONSTANCIA SECRETARIAL

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que el auto que aprobó la liquidación de costas, no fue objeto de recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 366, numeral 5° del Código General del Proceso.

SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 075

Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

ARCHIVENSE las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
JUEZ
CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL

CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 21 de marzo de 2023

El auto anterior fue notificado por Estado N° **049**

Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ARNALDO RIOS ALVARADO
DDO: COLPENSIONES – PORVENIR S.A. – PROTECCION S.A. – SKANDIA S.A.
LITIS: MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.
RAD.: 2022-291

Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

CONSTANCIA SECRETARIAL

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que el auto que aprobó la liquidación de costas, no fue objeto de recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 366, numeral 5° del Código General del Proceso.

SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 067

Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

ARCHIVENSE las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
JUEZ
CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL

CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 21 de marzo de 2023

El auto anterior fue notificado por Estado N° **049**

Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARLON HERNANDEZ LOZADA
DDO: COLPENSIONES
RAD.: 2022-373

Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

CONSTANCIA SECRETARIAL

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que el auto que aprobó la liquidación de costas, no fue objeto de recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 366, numeral 5° del Código General del Proceso.

SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 068

Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

ARCHIVENSE las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
JUEZ
CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL

CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 21 de marzo de 2023

El auto anterior fue notificado por Estado N° **049**

Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: JUAN FELIPE GUZMAN
DDO: ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A. ESIMED S.A.
RAD.: 2022-412

Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

CONSTANCIA SECRETARIAL

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que el auto que aprobó la liquidación de costas, no fue objeto de recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 366, numeral 5° del Código General del Proceso.

SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 066

Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

ARCHIVENSE las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL

CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 21 de marzo de 2023

El auto anterior fue notificado por Estado N° **049**

Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: GILBERTO LARA BOLAÑOS
DDO: COLPENSIONES
RAD.: 2022-085

Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

CONSTANCIA SECRETARIAL

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que el auto que aprobó la liquidación de costas, no fue objeto de recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 366, numeral 5° del Código General del Proceso.

SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 070

Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

ARCHIVENSE las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL

CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 21 de marzo de 2023

El auto anterior fue notificado por Estado N° **049**

Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: DARWIN ARBEY GUALGUAN BUESAQUILLO
DDO: COMERCIALIZADORA ARTURO CALLE S.A.S.
RAD.: 2022-102

Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

CONSTANCIA SECRETARIAL

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que el auto que aprobó la liquidación de costas, no fue objeto de recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 366, numeral 5° del Código General del Proceso.

SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 072

Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

ARCHIVENSE las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
JUEZ
CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL

CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 21 de marzo de 2023

El auto anterior fue notificado por Estado N° **049**

Secretaría